



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que tanto la demandada COLPENSIONES como la señora GUADALUPE ESTHER SAMPER, subsanaron las contestaciones de la demanda en el término legal y en debida forma. Así mismo que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112013-0424-00
DEMANDANTE	CARMEN DE LEON MONSALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que tanto la demandada COLPENSIONES como la señora GUADALUPE ESTHER SAMPER, cumplieron con su deber de subsanar las contestaciones de la demanda, en cuanto al defecto señalado en auto que antecede, se procederá a fijarle fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Así mismo que la demandada UGPP contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **19 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, UGPP y la señora GUADALUPE ESTHER SAMPER, en el término y la forma debida.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Téngase a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, como apoderada judicial de la UGPP, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

CUARTO: Téngase a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. LIGIA CIELO ROMERO MARIN, como apoderada judicial de la señora GUADALUPE ESTHER SAMPER, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

SEXTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2013-00424**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb1e39deb0157fcf0da27de22404d79e0c2799dd12c6f8b2a45c9e465f82dbf

Documento generado en 28/09/2021 03:00:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**